

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

**XVIII Jornadas de
Comunicaciones
Científicas**

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

EFECTO NOVATORIO DE LOS DÉBITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Martínez, Miguel G.

mgmartinezh@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo ofrece al lector las discusiones en torno al efecto que se le debe otorgar a los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria. Ello pues estos siempre son considerados con efectos cancelatorio, idénticos al pago. Pero no obstante ello, existe una línea interpretativa que hacer resaltar que tal efecto pago, no es tal, sino más bien correspondería hablar de efecto novatorio. Pues bien, se intenta explicar que es una cuenta corriente bancaria, su funcionamiento, que se entiende por novación y de esta manera tratar de contestar la pregunta ¿Por qué hablar de novación y no simplemente de pago?, concluyendo con los beneficios que podría ofrecer este cambio de interpretación.

PALABRAS CLAVE

Cuenta Corriente Bancaria, funcionamiento, novación, pago, sistema

INTRODUCCIÓN

Básicamente, y sin extenderme mucho, debido a la extensión del trabajo, habrá C.C.B. cada vez que se convenga la ejecución continuada de un contrato bancario apto para generar una disponibilidad. (Pedro Mario Gilardi). Es decir, presenta dos aspectos netos, al “servicio de custodia” del dinero del depositante, se agrega la obligación de la prestación de un “servicio de caja” que se desarrolla a través del libramiento de cheques que hace el cliente.

Al primero se lo llama servicio pasivo, y al segundo servicio activo.

Ahora bien, este no es lo único que se puede hacer cuando se contrata con el banco la apertura de una cuenta corriente, ya que todas las operaciones que se celebre con este, pueden ser canalizadas a través de la cuenta corriente bancaria. Ello es así pues, además del servicio de custodio del dinero depositado, el cumplimiento del servicio de caja, como consecuencia del mandato que otorga el cuenta correntista o titular de la cuenta para que se haga frente a las órdenes de pago emitidas por este, teniendo en cuenta el carácter dual del cheque, también otros servicio se encuadran allí. Muchas veces la disponibilidad de crédito a favor del cliente del banco, se canaliza a través de la cuenta, esto es, la apertura de crédito, ya que resulta mucho más fácil y económico hacerlo así.

También, los préstamos, descuentos bancarios, el pago de los servicios de caja de seguridad, descuentos de documentos cambiarios, e incluso el uso de la tarjeta de crédito, pueden o no ser utilizados por intermedio de la cuenta corriente bancaria. Mucho se discutió si la cuenta corriente era considerada un contrato o no, a lo que se puede decir que es la cobertura de una operación típicamente pasiva, en virtud de la cual el cliente se obliga a mantener crédito en esa cuenta, sea mediante depósitos, o de otra forma, y el banco se obliga a mantener ese crédito siempre disponible para el cliente, no limitándose solamente a la “guarda” de depósitos sino prestando un activo servicio de caja, atendiendo las órdenes del cliente sobre cobros, pagos, y transferencias (Carlos Gilberto Villegas).

Ahora bien, con respecto al funcionamiento, movimiento de la cuenta, corresponde hablar de los acreditamientos y los débitos. O sea, lo que entra y lo que sale de cuenta, los créditos y débitos.

Los acreditamientos y los débitos son el reflejo del movimiento de la cuenta, siendo el primero el que demuestra el aumento de la disponibilidad, representada por los depósitos, importes de títulos valores, giros bancarios, transferencias, siendo el segundo lo contrario, la disminución de la disponibilidad.

De manera liminar debo decir que siempre se presta a confusión esta situación, ya que los mismos se ubican en un balance con dos columnas, debe y haber.

De ahí que cuando se realiza un depósito en calidad de acreditamiento lo que está pasando es que el banco pasa a ser deudor nuestro, ya que la propiedad del dinero depositado pasa a manos de este y por ende

tenemos un derecho de crédito contra la institución financiera, acreedores. Además, los débitos, son como consecuencia del mandato otorgado por el cuentacorrentista para que, en su nombre y representación, los realice, desde los más variados ejemplos, cheque, giros, transferencias bancarias, pagos de servicios de luz, agua, telefonía celular, etc.

La compensación es el fin del contrato, ya que, a diferencia de lo que ocurre con la cuenta mercantil, aquí se realizan todo el tiempo compensaciones, hasta el cierre definitivo de la cuenta.

El principal efecto de la cuenta corriente – dice Garrigues- consiste en la fijación del saldo mediante la simple operación aritmética con el fin de hallar la diferencia entre la suma de las partidas del haber y la suma de las partidas del debe... (Zavala Rodriguez).

La única suma líquida y exigible es la que resulta al final del camino, cuando se confecciona el saldo deudor o acreedor de la cuenta corriente bancaria. Por último, el servicio de caja se refiere al modo de disponer de los fondos depositados, de cómo se van a hacer frente a las órdenes de pago, instrucciones emitidas por el titular de la cuenta, ya que el banco actúa en nombre y por cuenta del cliente como consecuencia del mandato con o sin representación, dependiendo de la situación. Puede suceder, y de hecho sucede que la cuenta, denominada no operativa, no incluya ese servicio de caja, con lo cual es una posibilidad, pero no objeto de este trabajo.

MÉTODO

La presente investigación es de tipo descriptiva, interpretativa y explicativa, en lo referente a los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria, más en cuenta a su interpretación respecto a cómo se considera los depósitos en cuenta, si son cancelatorios de obligación como pago o más bien con un tinte novatorio.

Técnicas de recolección de datos: se utilizan las técnicas más típicas; así tenemos:

Análisis de registro documental: esta técnica estará en función del análisis doctrinario y técnica de las diversas obras, así como, de las jurisprudencias emitidas por los tribunales de justicia.

Análisis micro comparativo de sistemas jurídicos extranjeros, determinar semejanzas, identidades y diferencias que pudieran existir entre el objeto de investigación.

Búsqueda de internet: indagar en otros sistemas jurídicos relacionados con el tema investigado.

Fichas de información jurídica: considerando los criterios metodológicos al momento de recolectar la información, se formulan las fichas respectivas, a fin de almacenarlas y procesarla debidamente en el momento respectivo, esto es, cuando se ha estado elaborando el presente proyecto de investigación.

Técnicas de procesamiento de datos y Matriz tripartita de datos: en este instrumento se almacenan la información obtenida y que previamente han sido seleccionado o representada en una matriz de datos.

Utilización de procesador sistematizada: la información clasificada y almacenada en la matriz de datos se trasladan a un procesador de sistemas computarizados que permitan realizar las técnicas apropiadas para lo cual se tienen en cuenta el diseño y las diversas pruebas que se van a utilizar en la comparación de las distintas normativas de investigación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La novación significa el cambio de una obligación por otra. Ahora bien, no todos los juristas están de acuerdo en asignarle efecto novatorio a los depósitos, acreditamientos que se efectúan como consecuencia del deber que tiene el cuentacorrentista por la apertura de la cuenta.

De manera entonces que, algunos autores piensan que falta el pacto expreso de ambas partes de novar, o sea “*animus novandi*”.

Los débitos y créditos en la cuenta corriente y de modo especial los que son consecuencia de la vinculación de otras operaciones con esta cuenta, no producen novación. La novación que es un modo de extinción de las obligaciones (art. 801 del Código Civil), debe pactarse específicamente, de modo que no cabe presumir sus efectos. Además, importa la existencia de obligaciones incompatibles entre sí. Nada de eso ocurre en la cuenta corriente bancaria, donde la inclusión de créditos y débitos no altera el objeto principal de otros contratos ni su causa. El saldo de la cuenta es sólo el resultado de la compensación hasta la cantidad concurrente de las sumas compensadas, y no una nueva obligación. (Carlos Gilberto Villegas)

Gómez Leo, en su libro co-dirigido con el Dr. R.L. Fernández, considera que determinados institutos de la cuenta corriente mercantil, pueden y deben ser aplicados a la cuenta bancaria, pero al tratar el tema de la novación, rechaza la aplicación del referido instituto, pero no solamente en una cuenta, sino a las dos. Para

nosotros se trata claramente de un efecto de la indivisibilidad de la cuenta corriente (mercantil) y no hay razón alguna, para encuadrarlo en la figura de la novación.

En el caso de la cuenta bancaria, dice que esa indivisibilidad esta atemperada, menguada, por lo tanto, no solamente que rechaza la novación en la cuenta mercantil, sino que, siguiendo la misma línea, rechaza en la bancaria.

.... la indivisibilidad de la cuenta corriente bancaria se ve considerablemente menguada, respecto a cómo se manifiesta en la cuenta corriente mercantil, porque: a) la compensación es constante, sucesiva y opera de pleno derecho; b) el crédito disponible puede ser exigido en cualquier momento; c) el saldo puede ser objeto de embargo y otras medidas cautelares, sin esperar al cierre de la cuenta. Sin embargo, esa mengua de los efectos de la indivisibilidad no significa la total supresión de tal característica, pues si bien los elementos estructurales de los créditos que ingresan en la cuenta corriente bancaria (sujeto, consentimiento, causa y objeto) se mantiene, se produce una transformación, y ella radica en que las acciones individuales de esos créditos que han ingresado en la cuenta son reemplazadas por una nueva acción, que es la acción concedida para el cobro del saldo de la cuenta corriente bancaria. para nosotros se trata de un efecto de la indivisibilidad atemperada que presenta la cuenta corriente bancaria, y no hay razón alguna para encuadrarla en la figura de la novación (Gilardi)

Ahora bien, y abocado a la posibilidad o no de conceptualizar a los acreditamientos y débitos con el efecto novatorios, con la aprobación del nuevo código civil y comercial de la Nación, se ha desechado de plano el art. 775 del viejo Código Civil, donde expresamente hablaba de novación.

Interpreto con ello, que la intención del legislador es dejar de lado la discusión de si produce o no este efecto en la admisión de valores en cuenta.

No obstante ello, considero que se debería dar una interpretación en sentido totalmente contrario, ya que el efecto novatorio, el cambio de una obligación por otra, se manifiesta palpablemente.

El art. 935 del C.C.y.C.N. establece cuales son las modificaciones que no importan novación, la entrega de documentos en pago de deuda en particular y en general cualquier modificación accesoria de la obligación principal.

Por ende, fuera de este contexto, existe novación.

Así el viejo código civil de Vélez hablaba en su art. 812 que “las estipulaciones y alteraciones en la primitiva obligación que no hagan al objeto principal, o a su causa, con respecto al tiempo, lugar o modo de cumplimiento, serán consideradas como que solo modifican la obligación, pero no que la extinguén”.

El artículo citado habla de objeto principal o a su causa, por lo tanto, si se modifica una sola característica, se habla de novación.

En los movimientos de cuenta corriente bancaria, se cumple con los tres requisitos exigidos por la doctrina para que exista tal efecto, a saber: “En primer término, debe haber dos obligaciones: una anterior, que sirva de antecedente a otra posterior. En segundo lugar, debe haber capacidad de novar, y en tercer término voluntad de novar.” (Moisset de Espanés)

Entonces, el cambio de causa, es evidente ya que la obligación que diera origen al acreditamiento, se modifica y pasa a ser base de la cuenta corriente bancaria.

El hipotético contrato de compraventa, se termina, se da por cancelado con el depósito del dinero en la cuenta corriente, dando paso a la siguiente causa que es el contrato de cuenta corriente bancaria y que da como fin ante el cierre de la misma, la posibilidad de la ejecución del saldo por vía ejecutiva, en caso de que arroje saldo deudor, o compensación con otros débitos dentro de la misma cuenta, y donde la compraventa se ejecuta a través de un cumplimiento de contrato, vía ordinaria.

Sin entrar en el requisito de capacidad de novar, por evidente, el “*animus novandi*”, que tantos autores se basaron para rechazar este criterio, también existe.

Ello es así pues, si bien es cierto que la intención no se presume, ello puede ser detectado fácilmente, desde el mismo momento de la apertura de la cuenta corriente y por supuesto de la intención de cancelación de la obligación primigenia que origina el depósito o la transferencia, en fin en el movimiento de la cuenta.

El banco actúa como intermediario entre comprador y vendedor con el fin de facilitar las transacciones y dar seguridad en el movimiento de grandes cantidades de dinero físico, por ende, privar de ese efecto cancelatorio, novatorio, es ir en contra de una realidad cada vez más asentada en ese sentido.

En el caso que nos ocupa la intención es tácita ya que “*las dos obligaciones, la anterior y la nueva, se excluyen mutuamente por resultar incompatible entre sí*” (Pedro N Cazeaux y Felix A. Trigo Represas). Por último, debo decir y coincidiendo con el maestro Pedro Mario Gilardi, la novación se manifiesta desde el punto de vista subjetivo, donde existe un cambio de deudor.

En efecto, una vez efectuado un depósito, por ejemplo, por un tercero ajeno a la relación titular de cuenta y banco, se está produciendo un cambio de deudor.

Ello es así pues, como lo exprese más arriba, el banco al recibir acreditamientos, depósito de dinero, lo que está sucediendo es el nacimiento de un crédito a favor del titular de la cuenta o el aumento de ese crédito. Por lo tanto, el banco es deudor de las sumas depositadas, frente al acreedor, titular de la cuenta.

En palabras de Gilardi Pedro Mario, estamos en presencia de una delegación perfecta, novación por cambio de deudor. Hay una cierta e indudable delegación perfecta de deudor en cada uno de los innumerables pagos que continuamente se hacen mediante acreditamientos en las cuentas corrientes bancarias. El animus novandi es evidente en el modo constante de entender, por acreedores, deudores y bancos, los efectos del acreditamientos: Por consiguiente, será una mera cuestión de hecho el determinar, según las circunstancias de cada caso particular, si el acreedor al aceptar el pago mediante un acreditamiento, ha entendido liberar a su deudor. Considero, sin reservas, que la respuesta afirmativa es la que corresponde en principio, y que es suficiente indicio de la voluntad de novar el silencio del acreedor que se limita a consentir el pago.

La novación se manifiesta por alguna de los tipos reglados, no necesariamente se deben dar todas las características, con lo cual, si se produce un cambio de deudor, se está produciendo novación en ese sentido y no se debe interpretar de otra manera.

Por supuesto que debe haber una intención de exonerar de responsabilidad al primitivo deudor, circunstancia que acontece desde el mismo momento de la apertura de la cuenta y la utilización de la misma.

¿POR QUÉ HABLAR DE NOVACIÓN Y NO SIMPLEMENTE DE PAGO?

Pues bien, dejando de lado los beneficios o las contras jurídicas o prácticas que puede tener canalizar por intermedio de la cuenta corriente bancaria la cancelación de las distintas y múltiples obligaciones, que se van desarrollando en la vida diaria, corresponde párrafo aparte, establecer si no sería mejor desechar el instituto de la novación, como algunos autores lo insinúan, echando manos en otros medios con poder cancelatorio como ser lisa y llanamente el pago.

Podría interpretarse que sería forzado hablar de novación en los débitos y créditos en cuenta corriente cuando con el pago se simplifica la cuestión y se llega al mismo fin, cual es la cancelación de la obligación. La opinión de los diversos autores a favor de quitar o no este efecto se trata en el siguiente capítulo.

Así las cosas, para que el pago cancele la obligación pactada debe ser efectuado a favor del sujeto indicado, por ende quien lo hace y quien lo recibe, deben ser los pactados; en el lugar determinado; en el tiempo estipulado; y cumpliendo con el objeto preciso, donde surgen los rasgos de identidad del objeto de pago e integridad del mismo.

Con el depósito en cuenta corriente no se cumple con el requisito de identidad pues el deudor debe entregar al acreedor la misma cosa por la que se obligó y además el acreedor no está obligado a recibir una prestación distinta a la debida, cualquiera sea su valor (art. 867/868 C.C.C.N.). Por ende para que pago sea eficaz y cancelatorio de la obligación debe cumplir entre otros con el requisito de identidad.

La operación de pago en estos casos se descompone en dos momentos: el depósito y la acreditación; y además se viene a dar intervención a un extraño en la relación jurídica, el banco, respecto del cual el acreedor de la obligación primigenia vendrá a tener un crédito por el saldo favorable de su cuenta. Con lo cual, en definitiva, se produce una suerte de traslación de la deuda, que puede no estar en los cálculos del acreedor, ni desear el mismo.

En síntesis, el depósito en cuenta bancaria del acreedor no le confiere a éste directamente el dinero adeudado, sino un nuevo crédito contra su banco, con los posibles peligros a que hemos aludido supra; por todo lo cual resulta evidente, que tampoco se cumplimenta el requisito de la “identidad” en el objeto, con esta forma de pago.

Y es aquí donde se impone diferenciar nuestro instituto (novación) del pago, dado que la operatividad de ambos, obviamente, difiere. El pago es extintivo o liberatorio de una relación jurídica y tal virtualidad libera al obligado; la novación no es un subrogado del pago y ni siquiera en su funcionalidad tiene similar mecánica con el referido. (Cazeaux, Pedro N y Trigo Represas, Felix A.)

Es que la operatividad de la novación resulta de la liberación del obligado para vincularse de nuevo, y es en la nueva obligación donde radica el efecto extintivo de la figura. (Gagliardo, Mariano)

Por lo tanto, suprimir efecto novatorio de los débitos, reduciendo el acto por el cual se tiende a la cancelación de la obligación primitiva al pago, es visualizar una sola cara de la moneda, ya que la intención del acreedor es dar por terminado la primera obligación e inmediatamente iniciar una nueva (contrato de cuenta corriente / relación con el banco).

Con la novación se pueden ir cancelando una multiplicidad de obligaciones que diariamente va generando el acreedor y donde el pago, se convierte en un acto unilateral que hace disminuir la celeridad que llevan impresas las negaciones comerciales, bancarias, bursátiles. Entonces, la novación resulta a todas luces ser la mejor manera para cancelarlas.

CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo expuesto, debo decir que el efecto novatorio es tal, ya que encuadra en los cánones marcadas por la doctrina para que este instituto exista. Además, es de suma importancia la aplicabilidad de estos conceptos, ya que la cuenta corriente bancaria es un producto que ofrece el banco como consecuencia de su ejercicio de intermediación.

Esa intermediación, tiende a mejorar las transacciones, no solamente acercando las partes, muchas veces distantes por la distancia (crédito documentario), si no para facilitar las mismas, dado la seguridad que trae aparejado y la celeridad en la negociación.

La novación de los débitos en cuenta corriente bancaria, produce un beneficio al sistema en general, no al banco.

Cuando me refiero a sistema, digo, sistema financiero, económico, social, ya que, al imprimirse esa celeridad, se pueden hacer más transacciones y el dinero o mejor dicho el crédito se moviliza, beneficiando a todos los sectores de la sociedad.

Ello se manifiesta en lo que hable más arriba de la posición de deudor del banco frente al cliente, ya que, al abrir una cuenta corriente, y efectuar acreditamiento, se está dando la posibilidad que el banco utilice ese dinero, ahora crédito, para otro destino, por ejemplo, préstamos para fomento de PYMES, préstamos hipotecarios, etc., que beneficia a otra parte de sociedad, cumpliendo con el mandato de su cliente.

Puedo decir también que el hecho de que la novación sea aceptada, implica que las prestaciones en mora, no pagadas, puedan serlo, por el simple hecho de la utilización de este mecanismo bancario, ya que, al existir el débito automático, autorización del cliente para que el banco pague determinadas deudas, nunca se cae en mora, tan perjudicial, no solo para el prestador del servicio, sino para el resto de la sociedad.

El mismo sistema, por el efecto novatorio, recicla las obligaciones, haciendo que todo sea más rápido y eficiente. También tiene una aptitud probatoria sin precedentes.

Por último, el movimiento constante y el permanente desenvolvimiento de las transacciones a través de la cuenta bancaria, beneficio el crédito y con más razón fomenta la inversión.

Sin dudas, protege el ahorro.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Gilardi, P. (2017). *Cuenta corriente bancaria y cheque*. Editorial Astrea.
- Villegas, C. (2001). Teoría y práctica del cheque y la cuenta corriente bancaria. Villegas Grupo Editor.
- Fernandez, R. & Gomez, O. (1984). Tratado teórico – práctico de derecho comercial.
- Zavala Rodriguez, C. Código de Comercio y Leyes complementarias. Tomo V. Ediciones Depalma.
- De Espanés, L. Curso de obligaciones. Tomo II. Advocatus.
- Cazeaux, P. y Trigo Represas, F. (1996). Compendio de derecho de las obligaciones. Tomo 2. Librería Editora Platense.
- Gagliardo, M. (2014). Novación. Astrea. Astrea.

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente investigador - PEI-FD 2020/013